



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C. seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00488

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Verificado el escrito adosado se advierte que el convocante solicita a este despacho le conceda amparo de pobreza, y se le expida la constancia correspondiente con el fin de acudir ante la Defensoría del Pueblo con el fin de obtener los servicios de un defensor público que lo represente en el proceso que adelanta el Banco Popular S.A. en su contra.

Al respecto se advierte a la parte actora que, de conformidad con lo previsto en el art. 151 del C.G.P., el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo para su propia subsistencia y de a quienes por ley debe alimentos, por lo que debe solicitarse en el desarrollo del proceso que se promueva y ante el juez que conozca el proceso, en los términos previstos en el art. 152 *ejusdem*.

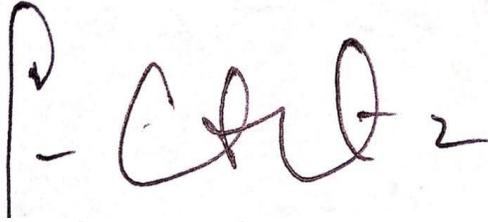
En ese sentido, no requiere el solicitante realizar la solicitud de amparo de pobreza ante un estrado judicial distinto de aquel que tramita la demanda en la que funge como demandado, sino que puede solicitarlo al interior de dicho proceso, en la oportunidad correspondiente y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley para el efecto.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso fue asignado por reparto a este estrado judicial, se requiere a la parte actora para que se sirva adecuar el líbello demandatorio de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C G.P. si lo que pretende es promover un proceso judicial.

Ello debido a que en el escrito adosado no se indica con claridad las personas en contra de quienes se dirige la demanda, qué tipo de proceso pretende, las pretensiones, los hechos fundamento de las pretensiones, las pruebas que pretende hacer valer, ni mención alguna al respecto de la competencia de este estrado judicial. Incluso, se advierte que presenta su solicitud a nombre propio.

3. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario